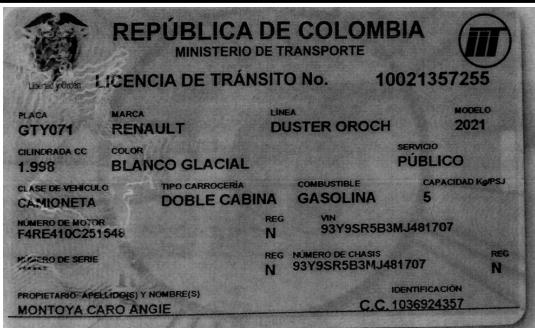
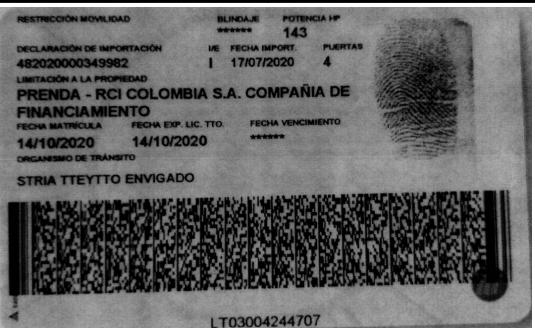




## FICHA TÉCNICA VEHICULO

Nº INTERNO	168				
PLACA	GTY071				
CLASE	CAMIONETA				
MARCA	RENAULT				
MODELO	2021				
F. VINCULACIÓN	11-04-2024				
F. DESVINCULACIÓN	Sin asignar				
PROPIETARIO	ANGIE MONTOYA CARO				
Nº MOTOR	F4RE410C251548				
Nº CHASIS	93Y9SR5B3MJ481707				
REVISIÓN TECNOMECHANICA (CDA)			SOAT		
Nº FORMULARIO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	Nº SOAT	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
176473541	10-10-2024	10-10-2025	3302920500	12-10-2024	14-10-2025
SEGURO CONTRACTUAL - EXTRACONTRACTUAL (RCC - RCE)			REVISIÓN TECNOMECHANICA PREVENTIVA		
Nº POLIZA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
101000582-101000 558	22-07-2025	22-07-2026	AUTOMAS	07-10-2025	07-12-2025
MATRICULA			TARJETA DE OPERACIÓN		
Nº MATRICULA	FECHA EXPEDICIÓN	Nº TARJETA DE OPERACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
10021357255	14-10-2020	430087	07-05-2024	07-05-2026	
POLIZA TODO RIESGO					
FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	Nº POLIZA	ASEGURADORA		
25-10-2024	25-10-2025	94174468	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.		
					



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



## TARJETA DE OPERACIÓN

No.430087

### DATOS VEHÍCULO

<b>No. DE PLACA:</b>	GTY071	<b>AÑO MODELO:</b>	2021
<b>CLASE DE VEHÍCULO:</b>	CAMIONETA	<b>MARCA:</b>	RENAULT
<b>TIPO DE CARROCERIA:</b>	DOBLE CABINA	<b>COMBUSTIBLE:</b>	GASOLINA
<b>CAPACIDAD DE PASAJEROS:</b>	<b>SENTADOS:</b> 5	<b>DE PIE:</b>	
<b>CARGA:</b>	<b>MODALIDAD DE SERVICIO:</b> ESPECIAL		
<b>LÍNEA:</b>	DUSTER OROCH		
<b>NIVEL DE SERVICIO:</b>			
<b>RADIO DE ACCIÓN:</b>	NACIONAL		

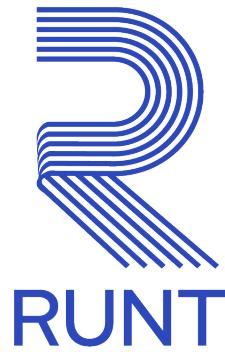
### DATOS EMPRESA

<b>RAZÓN SOCIAL EMPRESA:</b>	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.		
<b>NIT:</b>	800234281		
<b>DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:</b>	calle 51 72-25 of 204		
<b>CIUDAD/MUNICIPIO:</b>	MEDELLIN		
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	07-05-2024		
<b>VIGENCIA:</b>	<b>DESDE:</b>	07-05-2024	<b>HASTA:</b> 07-05-2026
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDE:</b>	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA		

### FIRMA DEL FUNCIONARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



## CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 176473541

### DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL CORDOBES

NIT: 901151055

No. de Certificado de  
Acreditación: 18-OIN-069-005

Fecha de expedición: 2024/10/10

Fecha de vencimiento: 2025/10/10

### DATOS VEHÍCULO

PLACA: GTY071 CLASE: CAMIONETA

MARCA: RENAULT MODELO: 2021

SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1998 NRO. MOTOR: F4RE410C251548

NRO. CHASIS: 93Y9SR5B3MJ481707 VIN: 93Y9SR5B3MJ481707

LÍNEA: DUSTER OROCH

COLOR: BLANCO GLACIAL

NOMBRE PROPIETARIO: ANGIE MONTOYA C.

### FIRMA DEL RESPONSABLE

NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS

# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN  
AÑO | MES | DÍA  
**2024 10 12**

VIGENCIA DESDE AÑO MES DÍA  
LAS 00 HORAS **2024** **10** **15**

HASTA      AÑO | MES | DÍA  
LAS 23:59    2025 10 14  
HORAS      DEL



ASEGURADORA



**1Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.**

Decreto 2644 de 2022.

<sup>2</sup>Para las demás tarifas

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal [www.axacolpatra.com](http://www.axacolpatra.com)

**CLÁUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:** Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte informacion sobre la Defensoria del Consumidor Financiero aqui <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
  - Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
  - Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
  - Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
  - Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
  - Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
  - Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

**"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."**



NIT. 860.009.578-6

**EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
CERTIFICA**

Que la empresa de transportes **TRANSPORTES SUPERIOR S A S**, Identificada con el Nit. **800 234 281 1**, tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de RCC y RCE para el parque automotor afiliado, con los siguientes amparos y vigencia:

**VIGENCIA: julio 22 de 2025 hasta julio 22 de 2026**

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 101000582**

MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	100 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR SI AMPARA	

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 101000558**

	<b>deducible</b>
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE ACCIDENTAL A UNA PERSONA	100 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO 101000307**

MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	



NIT. 860.009.578-6

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO 101000305**

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA	

**BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY**

**Deductible Daños a Bienes de Terceros 10 % MÍNIMO 1 SMMLV\***

Cordialmente,

**DARIO VARGAS VALENCIA.**  
**DIRECTOR TECNICO**  
**SUCURSAL MEDELLIN**



\* SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com  
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Comutador: 218 69 77 - 601 93 30  
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
www.segurosdelestado.com

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com  
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Comutador: 218 69 77 - 601 93 30  
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
www.segurosdelestado.com

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	94174468	0	3	LIVIANO

TIPO DE DOCUMENTO	Renovación de cartera					VIGENCIA DOCUMENTO		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO		DESDE	HASTA		
MEDELLÍN		2024-SEP-20	2000018	DESDE 2022-OCT-15 HI 00:00 HORAS	HASTA 2025-OCT-15 HF 00:00 HORAS	DESDE 2024-OCT-15	HASTA 2025-OCT-15	DÍAS 365

**TOMADOR**

NOMBRE:	ANGIE MONTOYA CARO	TELÉFONO:	3234849005	CIUDAD:	MEDELLÍN
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1036924357				
DIRECCIÓN:	CRA 83 N NO 39 D -30				

**ASEGURADO**

NOMBRE:	ANGIE MONTOYA CARO	TELÉFONO:	3234849005	CIUDAD:	MEDELLÍN
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1036924357				
DIRECCIÓN:	CRA 83 N NO 39 D -30				

**CONDUTOR**

NOMBRE:	ANGIE MONTOYA CARO	TELÉFONO:	3234849005	CIUDAD:	MEDELLÍN
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1036924357				
DIRECCIÓN:	CRA 83 N NO 39 D -30				

**BENEFICIARIO**

NOMBRE:	ANGIE MONTOYA CARO	TELÉFONO:	3234849005	CIUDAD:	MEDELLÍN
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1036924357				
DIRECCIÓN:	CRA 83 N NO 39 D -30				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
08021006	RENAULT	PICKUP DOBLE CAB	DUSTER OROCH	2021	GTY071	HERRAMIENTA DE TRABAJO	F4RE410C251548	93Y95R5B3MJ481707

**AMPAROS**

						VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
						% / \$	Mínimo S.M.M.L.V	
Responsabilidad Civil Extracontractual						\$ 4,400,000,000	0 %	0
Pérdida Total por Hurto						\$ 70,700,000	0 %	0
Pérdida Total por Daños						\$ 70,700,000	0 %	0
Pérdida Parcial por Daños						\$ 70,700,000	0 %	1
Pérdida Parcial por Hurto						\$ 70,700,000	0 %	1
Tremblor, Terremoto o erupción Volcánica						\$ 70,700,000	0 %	1
Amparo Patrimonial						INCLUIDA		
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto						\$ 1,200,000		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños						\$ 1,200,000		
Asistencia Jurídica Penal						\$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil						\$ 6,770,660		
Asistencia en viaje						TRADICIONAL		
Accidentes Personales						\$ 40,000,000		
(continúa en la siguiente página...)								

**ANOS DE EXPERIENCIA**

4

**OTROS DESCUENTOS**

0%

<b>FORMA DE COBRO</b>	<b>FECHA LÍMITE DE PAGO</b>	
Anual	2024-NOV-29	
<b>No. RECIBO</b>	<b>FECHA INICIO COBRO</b>	<b>FECHA FIN COBRO</b>
73458904	2024-OCT-15	2025-OCT-15

<b>CONDICIONES GENERALES</b>	Clausulado general: Versión Agosto 2024: 26/08/2024-1333-P-03-AUTO00050001C030-DROI
------------------------------	---

**PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO**

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.		COASEGURADOR
4093308	HDI COLTEFINANCIERA S.A.	6351209	100 %	1	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

RULEID

31495

IDREQUEST

fa64a8a0-085a-4fd-9871-c0abe1637edc

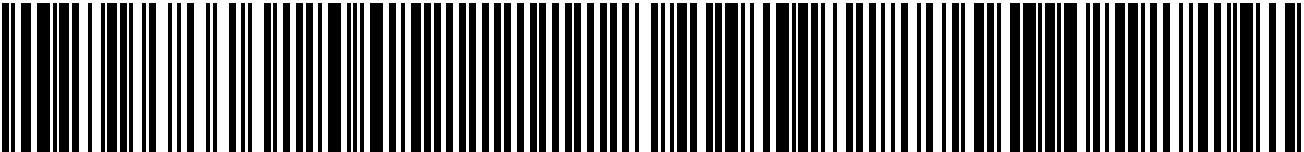
**① Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si preferes puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atencion.cliente@libertyseguros.co](mailto:atencion.cliente@libertyseguros.co)

NOTIFICACIONES 018-SUCURSAL MEDELLIN MEDELLIN CL 43 A 19 17 EDIFICIO LIBERTY PISO 15  
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390



(415)7707274730185(8020)0000000000073458904(3900)03074949(96)20241129

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 73458904

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	94174468	0	3	LIVIANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil General Familiar	\$ 44,000,000	0 %	1
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Esequias	INCLUIDA		
Trámite de Tránsito	INCLUIDA		
.	INCLUIDA		

F4RE410C251548

93Y9SR5B3MJ481707

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 4,400,000,000	0 %	0
Pérdida Total por Hurto	\$ 70,700,000	0 %	0
Pérdida Total por Daños	\$ 70,700,000	0 %	0
Pérdida Parcial por Daños	\$ 70,700,000	0 %	1
Pérdida Parcial por Hurto	\$ 70,700,000	0 %	1
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	\$ 70,700,000	0 %	1
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	\$ 1,200,000		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	\$ 1,200,000		
Asistencia Jurídica Penal	\$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	\$ 6,770,660		
Asistencia en viaje	TRADICIONAL		
Accidentes Personales	\$ 40,000,000		
(continúa en la siguiente página...)			

RULEID	31495	IDREQUEST	fa64a8a0-085a-4fdd-9871-c0abe1637edc
--------	-------	-----------	--------------------------------------

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	94174468	0	3	LIVIANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V.
Responsabilidad Civil General Familiar Asistencia Odontológica Exequias Trámite de Tránsito .	\$ 44,000,000 INCLUIDA INCLUIDA INCLUIDA INCLUIDA	0 %	1

---

 TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

---

 ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

---

 HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

## TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

## Liberty Formas de Pago



### Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



### DÉBITO AUTOMÁTICO



### BANCOS

Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



### CORRESPONSALES BANCARIOS:

Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.



### TARJETA DE CRÉDITO

Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN  
CONFORME EL DECRETO 1079 DE 2015, EL DECRETO 431 DE 2017 Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE LOS**

**MODIFIQUEN, ACLAREN O DEROGUEN.**

<b>CONSECUITIVO</b>	168
<b>DURACIÓN</b>	24 MESES
<b>VIGENCIA</b>	DESDE EL 11 DE MARZO DE 2024
<b>RENOVACIÓN AUTOMÁTICA</b>	NO
<b>SISTEMA</b>	ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
<b>VEHÍCULO CLASE</b>	CAMPERO
<b>COLOR</b>	BLANCO GLACIAL (V)
<b>CAPACIDAD PASAJEROS</b>	5
<b>MARCA</b>	RENAULT
<b>MODELO</b>	2021
<b>MOTOR</b>	F4RE410C251548
<b>CHASIS</b>	93Y9SR5B3MJ481707
<b>PLACAS</b>	GTY071
<b>TITULAR/LOCATARIO</b>	ANGIE MONTOYA CARO
<b>DOCUMENTO</b>	1.036.924.357
<b>DOMICILIO</b>	CARRERA 83 # 39D- 30
<b>TELÉFONO</b>	3234849005
<b>CORREO</b>	angiemontoyacaro@gmail.com

Entre JOHN MARIO GARCIA CORREA con cédula de ciudadanía N.º 8.127.673 en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. "TRANSUPERIOR S.A.S." con NIT 800234281-1, empresa de transporte debidamente habilitada para prestar el SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, y quien en lo adelante se denomina LA EMPRESA y de otra parte, ANGIE MONTOYA CARO con documento 1.036.924.357, actuando en causa propia y como propietario (a) y/o locatario (a) del vehículo descrito en el cuadro anterior de placas GTY071, y quien en adelante se designa como EL ADMINISTRADO, se suscribe el presente CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN de flota conforme al artículo 2.2.1.6.8.10. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, las reglas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio además de aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y que se regula por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO** Las partes aceptan por objeto LA VINCULACIÓN DE FLOTA mediante la modalidad de ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN del vehículo identificado previamente y de placas GTY071 en los términos permitidos por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto modificadorio 431 de 2017.

MODALIDAD DE VINCULACIÓN DE FLOTA AL AUTOMOTOR EN ROL DE ADMINISTRADOR EN ROL DE OPERADOR CONFORME AL DECRETO 1079 DE 2015

#### PARÁGRAFO 1.

Toda prestación de servicio en el vehículo objeto de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** y durante la vigencia del presente contrato se realizará mediante contrato de prestación de servicios celebrado entre **LA EMPRESA** y este grupo específico de usuarios, en caso de servicio no autorizado por la empresa y prestado por el automotor que se administra, se constituye en causal para la terminación **UNILATERAL** con las respectivas indemnizaciones en favor de **LA EMPRESA**.

**El servicio no autorizado se constituye así:**

1. Utilizar distintivo, logotipo, insignia, de empresa diferente a **TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S.**
2. Estar en horas y lugares no autorizados por la empresa, realizando actividades de transporte de personal o de carga de acuerdo al objeto del contrato de prestación de servicios que administra la empresa.
3. No será necesario tener infracción de la autoridad competente, para constituir falta grave, y así hacerse acreedor de la indemnización y la desvinculación de la empresa.

#### PARÁGRAFO 2

Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL ADMINISTRADO**, manifiesta y acredita que el automotor objeto de administración se encuentra en perfecto estado técnico mecánico, funcionamiento de todos sus componentes y en buenas condiciones internas y externas, expresa que cumple con los documentos vigentes que la Ley exige para la prestación del servicio, igualmente advierte que el automotor se encuentra exento de acciones legales, pleito pendiente, embargos u órdenes de retención y que el vehículo no se encuentra vinculado y/o administrado a otra empresa que cumpla el objeto social de **TRANSUPERIOR S.A.S.**

#### PARÁGRAFO 3

El vehículo podrá ser conducido por **EL ADMINISTRADO**, para ello y conforme al artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 de 2015, el conductor deberá tener contrato con **LA EMPRESA** y vinculado al sistema de seguridad social.

#### SEGUNDA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

El presente acuerdo además de regirse por las normas especiales para **VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**, se celebra conforme a las leyes comerciales y civiles, conforme a los artículos 822, 824, 826, 864, 867, 887, 891 del Código de Comercio en concordancia con el objeto social de **LA EMPRESA** y la voluntad de **EL ADMINISTRADO**.

#### TERCERA: OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADO

**ANGIE MONTOYA CARO** se obliga 1) permitir la administración vehículo automotor ya descrito para que en cumplimiento su objeto social "**TRANSUPERIOR S.A.S.**" preste el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, 2) realizar por su cuenta las reparaciones que requiera **EL VEHÍCULO**, que sean consecuencia directa o indirecta del uso del mismo, 3) sumir el costo de las prestaciones sociales que surjan con ocasión de los contratos que celebre para la vinculación directa del o los conductores que se

contraten para conducción del automotor, así como los aportes a la seguridad social, al régimen de riesgos profesionales, y demás aportes o impuestos que sean dispuestos por la Ley y resulten aplicables según el caso, 4) realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del automotor en cualquiera de los sitios dispuesto por LA EMPRESA, 5) efectuar cumplidamente los aportes para la reposición, 6) asumir con recursos propios el pago de las sanciones de orden pecuniario que se impongan al propietario, a nombre del vehículo, o a la empresa en razón de una irregularidad en la ejecución del contrato y por violación a normas de transporte, que tengan relación directa con el uso del vehículo, 7) asumir por su propia cuenta el pago de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, revisión tecnicomecánica, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pólizas por pérdida total o parcial por daño o hurto y todas aquellas que sean necesarias con ocasión del servicio prestado por TRANSUPERIOR S.A.S., 8) dar aviso de cualquier afectación a la propiedad del vehículo, incluyéndolos los eventos en los que no pueda prestarse la operación con el automotor, 9) responder por los daños patrimoniales frente a LA EMPRESA y terceros cuando en razón del presente contrato se ocasione una condición antijurídica, 10) cumplir con las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre el vehículo objeto de administración, 11) mantener vigentes los documentos del automotor de tal forma que cumplan con las normas de tránsito y transporte, 12) cumplir con las revisiones periódicas, los mantenimientos, 13) abstenerse de desarrollar operaciones ilegales en el vehículo dispuesto para el presente contrato, 14) **no movilizar persona alguna en el vehículo mientras no se cuente con el debido extracto de contrato expedido por LA EMPRESA**, 15) mantener el vehículo libre de limitación que impida o restrinja la prestación del servicio en el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato, 15) asumir la responsabilidad por las infracciones a las normas de tránsito y transporte conforme a los artículos 1613 y 1617 del Código Civil, 16) responder frente a reclamaciones o procesos judiciales por responsabilidad civil contractual o extracontractual, 17) remover los colores y distintivos de la empresa cuando cese la vinculación, 18) las demás que sean propias a la naturaleza del contrato. 19) Asumir el costo de 4 S.M.M.L.V. por ocasión de cesión de derechos de administración vehicular. 20) En caso de tener pendientes de costos para la prestación de servicios acepta que se realice una compensación de cuentas.

**PARÁGRAFO 1** En el hipotético evento de constitución de prendas, gravámenes, limitantes o sanciones sobre el automotor se deberá informar de tal situación a LA EMPRESA. El incumplimiento a esta obligación o la perturbación de la operación del vehículo se entenderá como causales de incumplimiento del contrato. En todo caso, LA EMPRESA no reconocerá a persona distinta que EL ADMINISTRADO y/o propietario, en representación de su respectivo vehículo y le es inoponible cualquier transacción que EL ADMINISTRADO realice con terceros sin el consentimiento o aval de LA EMPRESA. El solo hecho de comprobarse por parte de LA EMPRESA que el vehículo objeto del presente contrato se ha enajenado, pignorado o realizado cualquier transacción sin previo consentimiento o aval de LA EMPRESA, se tendrá por vencido el contrato de administración.

**PARÁGRAFO 2** Los costos derivados de la implementación de los colores y distintivos de LA EMPRESA en el vehículo corresponden a EL ADMINISTRADO igual sucede con los gastos propios de mantenimiento preventivo, las

revisiones, reparaciones, certificaciones y acreditaciones del automotor. Similar suerte en caso de reglamentaciones por parte de las autoridades que impliquen inversión en el vehículo. Dentro del programa de prevención propio de la empresa y ajustado al Plan de Rodamiento, LA EMPRESA se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo y la prestación del servicio, pudiendo de ser el caso suspender o terminar el presente vínculo hasta tanto atienda la normativa; tal decisión no exonera AL ADMINISTRADO de su obligación respecto la cuota de administración de flota.

**PARÁGRAFO 3** Si en forma unilateral EL ADMINISTRADO retira el vehículo del servicio, se abstiene de prestar el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la Ley y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL ADMINISTRADO deberá cancelar la multa o sanción que se impusiere en razón de la conducta, los gastos por concepto de honorarios al profesional que asista la defensa de LA EMPRESA, los perjuicios pecuniarios que con tal acción se causen y los intereses moratorios correspondientes EL ADMINISTRADO será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, o por la prestación del servicio, por o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones, o por no atender las prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA sea obligada responder por las situaciones previstas en este parágrafo y otras similares propias del contrato, "TRANSUPERIOR S.A.S." podrá ejecutar, requerir, demandar, llamar en garantía a EL ADMINISTRADO incluso por vía judicial.

**CUARTO: OBLIGACIONES PARA "TRANSUPERIOR S.A.S."** Son obligaciones para LA EMPRESA, además de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.13, 1) constituirse en depositario, excepto si el conductor designado para el automotor es EL ADMINISTRADO, 2) ejercer la administración total y permanente del vehículo que se incluye con este contrato a la capacidad transportadora, 3) realizar la contratación laboral directa y la capacitación de conducción a la persona que se designe como conductor del vehículo y/o sus auxiliares, 4) realizar los respectivos descuentos al momento del pago AL ADMINISTRADO para cumplir con las obligaciones laborales, sociales, prestaciones, administración, pagos a sanciones y multas y todas aquellas propias de los gastos operacionales del vehículo, 5) presentar AL ADMINISTRADO los extractos de contrato por los servicios prestados en el vehículo citado con la respectiva liquidación mensual que contenga de forma discriminada los pagos que se realicen, los rubros y montos cobrados y pagados 6) desarrollar programas de prevención, 7) vigilar el cumplimiento del Plan de Rodamiento, 8) realizar los respectivos descuentos y aportes por el vehículo al programa de reposición, 9) constatar el cumplimiento y porte de los documentos del vehículo como soat, revisión técnico – mecánica, 10) velar por la idoneidad del conductor sin consideración alguna a la posible calidad de administrado, 11) suministrar a las autoridades la información y documentación que sean requeridas, 12) gestionar la tarjeta de operación del vehículo, 13) expedir los respectivos extractos de contrato, 14) usar el automotor única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, 15) diseñar y ejecutar mecanismos de control orientados a garantizar los recorridos en la totalidad del trazado de la ruta.

**QUINTO. -DURACIÓN Y VIGENCIA-** El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente contrato, en todo caso entre las partes y en razón de este contrato no opera la renovación automática. Así mismo el lapso se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 con su Decreto modificadorio 431 de 2017, en especial los artículos 2.2.1.6.8.3, 2.2.1.6.8.4, 2.2.1.6.8.5.4 y 2.2.1.6.8.6.4.

#### **PARÁGRAFO 1**

Cumplido el lapso o terminado irregularmente el contrato se procederá a la desvinculación del automotor excepto que se pacte y se suscriba renovación del presente acuerdo, en caso de terminación unilateral anticipada sin justa causa por alguna de las partes asumirá el costo de 3 S.M.M.L.V. como indemnización por terminación del contrato.

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO- LA EMPRESA** se obliga con **EL ADMINISTRADO** a cancelar en dinero los valores que produzca el vehículo, luego de los descuentos autorizados por los estatutos propios de **LA EMPRESA**, y aquellos que sean en cumplimiento de la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo los que sean correspondan a la prestación del servicio y que sean responsabilidad de **EL ADMINISTRADO** sufragarlos.

En todo caso **EL ADMINISTRADO** por concepto de administración de flota, cancelará a **LA EMPRESA** un valor mensual de ciento cincuenta mil pesos m.l. (\$150.000) dentro de los cinco (5) primero días, costo que se incrementa conforme al IPC como mínimo o lo que disponga la junta Directiva para cada vigencia.

#### **SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

Son causales para la terminación del contrato antes del lapso pactado, 1) por incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, 2) cualquiera de las causales del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, 3) por la venta de vehículo afiliado sin el consentimiento previo de la empresa, 4) cuando la edad vehículo supera la permitida por la ley, 5) por desvinculación administrativa, 6) por destrucción total del vehículo, o, si no se repone en el término de 12 meses, 7) por disolución o liquidación de la empresa, 8) por orden de la autoridad competente, 9) por mutuo acuerdo entre las partes, 10) por muerte del Propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo o guardan silencio frente a las obligaciones hereditarias.

#### **PARAGRAFO 1**

Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, el Decreto modificadorio 431 de 2017 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si **EL ADMINISTRADO** desde que así sea solicitado por escrito, siempre y cuando **EL ADMINISTRADO** siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este Contrato y las establecidas en la Ley, pues de lo contrario opera la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** por falta de garantías para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial y por lo tanto **LA**

**EMPRESA TIENE DERECHO A NEGAR LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO HASTA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la Autoridad Competente de Transporte, **EL ADMINISTRADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios.

**OCTAVA: MERITO EJECUTIVO-** LAS PARTES aceptan y entienden que el presente contrato en caso de incumplimiento se generan intereses moratorios a la tasa máxima del mercado, además acepta que es un contrato claro, expreso y exigible por lo que presta merito ejecutivo ante el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria implícita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a la parte afectada para ejecutar por el incumplimiento. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento para constituirse en mora.

**NOVENA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, adición o supresión que realicen las partes tendrá que hacerse de común acuerdo y por escrito entre las partes.

**DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL-** Las partes acuerdan que el domicilio del contrato será el mismo que figura como sede administrativa de **LA EMPRESA** y la dirección **DEL ADMINISTRADO** es la consignada en la primera hoja del presente documento.

Para constancia y efectos de su vigencia, se firma en la ciudad de Medellín. El día 11 de marzo de 2024, en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes.

**EL ADMINISTRADO.**

**JOHN MARIO GARCIA CORREA** Firmado digitalmente por JOHN MARIO GARCIA CORREA Fecha: 2024.03.15 10:57:59 -05'00'

**ANGIE MONTOYA CARO**

**TRANSUPERIOR S.A.S.**

CC. 1.036.924.357 NIT: 800.234.281-1 R/L JOHN MARIO GARCIA CORREA

ST



Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 322 85 50  
Email: info@transuperior.com.co - Medellín - Colombia  
Línea 018000413634

